

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

Sandra Milena Gutiérrez V.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS  
Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Radicación 17001-40-03-003-2023-00341-00

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por GUSTAVO ADOLFO PATIÑO RAMÍREZ en contra de GLORIA CRISTINA GUTIERREZ GIRALDO.

**II. ANTECEDENTES**

- El día 9 de mayo de 2023, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Mediante providencia del 25 de mayo de 2023, fue librado el respectivo mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares pertinentes. También se ordenó oficiar a Sanitas EPS para que aportara las direcciones de la demandada,
- El 6 de junio de 2023 se requirió a la parte demandante para que notificara a la demandada en el correo electrónico indicado por la EPS Sanitas: [crisgutierrez.giraldo24@gmail.com](mailto:crisgutierrez.giraldo24@gmail.com), también se aclaró que de no poderse realizarse allí, debía notificar a la accionada en la dirección física relacionada por la EPS, es decir, Villapilar Celula 14 Núcleo 2 A-101, de Manizales, so pena de aplicar el desistimiento tácito.
- En providencia del 31 de julio de 2023 este Despacho emitió auto por medio del cual dio por terminado el proceso por

desistimiento tácito y la parte actora interpuso recurso de reposición.

### III. CONSIDERACIONES

#### **Desistimiento tácito**

Según el artículo 317 del C. G. del P.<sup>1</sup>, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado<sup>2</sup>:

*"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."*

#### **Caso concreto**

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se aplicó teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 6 de junio de 2023 se requirió a la parte actora para que notificara a la demandada, ya fuere en el correo electrónico o en la dirección física, so pena de darse aplicación al artículo 317 del C.G.P.

En ese periodo procesal la parte demandante guardó silencio, esto es no allegó ninguna actividad tendiente a ello, silencio que tiene como consecuencia la aplicación del desistimiento tácito. Esto teniendo en cuenta que la justicia civil es rogada y le impide al Juez actuar de oficio en los trámites que tiene para su conocimiento.

---

<sup>1</sup> Norma vigente desde el 1 de octubre de 2012

<sup>2</sup> Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Es pues como las razones del recurso de reposición no están llamadas a prosperar toda vez que en el periodo otorgado para notificar a la accionada la parte interesada guardó silencio.

Es del caso resaltar que si bien el apoderado indica que contó con la buena fe de la demandada para que esta se notificara en el Juzgado, lo cierto es que la misma no se ha enterado formalmente de las diligencias, por lo que ha de aplicarse la figura glosada previamente.

En consecuencia, quedó inconclusa la carga impuesta por el Juzgado, de lo que deviene que no se agotó la exigencia requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 31 de julio de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por GUSTAVO ADOLFO PATIÑO RAMÍREZ en contra de GLORIA CRISTINA GUTIERREZ GIRALDO de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

#### NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ



**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045c25779598038f67bf066b7f8793fc4bc39164832409bf7369840a4836a8e2**

Documento generado en 08/08/2023 01:29:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**